

REPÚBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL

Radicación: 2589-94-003-003-2020-00372-00  
Proceso: EJECUTIVO  
Interlocutorio

Zipaquirá, Cundinamarca, diecinueve (19) de enero de dos mil veintiuno (2021).

Subsanada en debida forma y como la demanda reúne los requisitos de forma exigidos por el artículo 82 del Código General del Proceso, se aportó título ejecutivo con las exigencias del artículo 422, ibidem, el Juzgado obrando de conformidad con lo dispuesto por el artículo 424, del mismo Código,

R E S U E L V E:

PRIMERO. Librar mandamiento ejecutivo en la modalidad de mínima cuantía a favor de CONJUNTO RESIDENCIAL HACIENDA LA QUINTA P.H., en contra de ANGELA MARIA HURTADO, para que pague dentro de los cinco (5) días siguientes a la notificación de este auto, las siguientes sumas de dinero:

1. \$6.632, por concepto de expensa ordinaria del mes de marzo de 2020.
2. \$225.500, por concepto de expensa ordinaria del mes de abril de 2020.
3. \$225.500, por concepto de expensa ordinaria del mes de mayo de 2020.

4. \$225.500, por concepto de expensa ordinaria del mes de junio de 2020.

5. \$225.500, por concepto de expensa ordinaria del mes de julio de 2020.

6. \$225.500, por concepto de expensa ordinaria del mes de agosto de 2020.

7. \$225.500, por concepto de expensa ordinaria del mes de septiembre de 2020.

8. \$225.500, por concepto de expensa ordinaria del mes de octubre de 2020.

9. \$225.500, por concepto de expensa ordinaria del mes de noviembre de 2020.

10. Por los intereses de mora sobre las cuotas descritas anteriormente, desde la fecha en que cada una de ellas se hizo exigible y hasta cuando se cancele en forma total la obligación, a las tasas máximas legales vigentes certificadas por la Superfinanciera para cada periodo mensual a liquidar.

11. Por las expensas ordinarias, y por otros conceptos, que se causen durante el presente proceso y hasta la fecha en que se verifique el pago total.

SEGUNDO. Disponer que sobre las costas se resolverá en la oportunidad procesal correspondiente.

TERCERO. Notificar este auto a la parte demandada como se indica en el artículo 8 del Decreto 806 de 2020. Adviértase que goza de diez (10) días para proponer excepciones.

CUARTO. Reconocer personarías para actuar a la abogada GLORIA MORENO MORENO, como apoderada de la parte demandante, en los términos y para los fines del poder conferido.

Notifíquese y cúmplase.

El Juez,

RODRIGO JOSÉ PINEDA RODRÍGUEZ  
(2)

**Firmado Por:**

**RODRIGO JOSE PINEDA RODRIGUEZ  
JUEZ  
JUEZ - JUZGADO 003 MUNICIPAL CIVIL DE LA CIUDAD DE ZIPAQUIRA-  
CUNDINAMARCA**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**257ee710442bd769f1472e1e06e77ed88460cc5f9d1a5ba5e8ed306cb  
3d81bb3**

Documento generado en 19/01/2021 09:41:03 AM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:  
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**